



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de
Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3453/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3453/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Maranatha Morales López

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3453/2024	Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC)	090163424001899

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información de los años 2022, 2023 y 2024 relacionada con una persona servidora pública.	Le da una respuesta incompleta atendiendo solamente 2 de los 9 puntos que abarca la solicitud de la persona recurrente y además refiere clasificación de información sin fundar ni motivar debidamente dicha clasificación.	La información que le entrega es incompleta y por la indebida e infundamentada clasificación de información.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	04 de septiembre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	MODIFICAR la respuesta del actor o institución pública
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	• Previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus unidades administrativas competentes entre las que no podrán faltar las facultades para conocer sobre denuncias interpuestas en contra del personal de la SSC; entregar la información con que cuente y esté relacionada con la persona servidora pública relativa a los años 2022, 2023 y 2024. • En su caso, por medio de su Comité de Transparencia confirmar el carácter de confidencial de la información relacionada con la persona servidora pública, y proceder a la elaboración de la versión pública de la información, exhibiendo el acta y el acuerdo respectivos que contengan la prueba de daño. • Proporcionar lo referente a las listas de asistencia de la persona servidora pública Dulce María Ciete Domínguez, así como información de días de vacaciones, horario laboral, relación de actividades, sueldo neto exacto y relación de actividades. • Por medio de la Dirección General de Recursos Humanos y las áreas administrativas competentes, realizar una búsqueda de la información exhaustiva relacionada con los requerimientos que no fueron atendidos en la respuesta primigenia y hacer llegar a la persona solicitante al medio señalado para recibir información.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, SSC, personas servidoras públicas, clasificación.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de
Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3453/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	19
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	19

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3453/2024

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona recurrente** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, resuelve que la respuesta de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** será **MODIFICADA** para que, **realice una nueva búsqueda exhaustiva y entregue a la persona recurrente: “La información relacionada con la persona servidora pública que refiere de los años 2022, 2023 y 2024 de los puntos solicitados que no fueron atendidos en su respuesta, y en caso de tener información clasificada realizar a entrega de versión pública debidamente fundada y motivadamente acompañada del acta de Comité de Transparencia y acuerdo de este.***

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, porque cumple con los requisitos exigidos por la Ley de Transparencia Local (en sus artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que le fue notificada la respuesta, y señaló **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con esa respuesta.**

El Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla (es decir, no se identificaron obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia).

Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local,

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3453/2024

no se detectó ninguna aplicable; **ni la persona recurrente ni la Secretaría contra cuya respuesta inicial se presentó la queja** manifestó alguna que resultara procedente para la resolución de este asunto.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública; en consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por la institución pública y se le **ORDENA**:

- **Prevía búsqueda exhaustiva y razonable en sus unidades administrativas competentes entre las que no podrán faltar las facultades para conocer sobre denuncias interpuestas en contra del personal de la SSC; entregar la información con que cuente y esté relacionada con la persona servidora pública relativa a los años 2022, 2023 y 2024.**
- **En su caso, por medio de su Comité de Transparencia confirmar el carácter de confidencial de la información relacionada con la persona servidora pública, y proceder a la elaboración de la versión pública de la información, exhibiendo el acta y el acuerdo respectivos que contengan la prueba de daño.**

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3453/2024

- Proporcionar lo referente a las listas de asistencia de la persona servidora pública Dulce María Ciete Domínguez, así como información de días de vacaciones, horario laboral, relación de actividades, sueldo neto exacto y relación de actividades.
- Por medio de la Dirección General de Recursos Humanos y las áreas administrativas competentes, realizar una búsqueda de la información exhaustiva relacionada con los requerimientos que no fueron atendidos en la respuesta primigenia y hacer llegar a la persona solicitante al medio señalado para recibir información.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES:**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 01 de julio de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), presentó la siguiente solicitud:

“Se solicita la siguiente información para los años 2022, 2023 y 2024 (este último con corte al 30 de junio) de la servidora pública Dulce María Ciete Domínguez: 1.- Perfil de puesto (completo) para cada año. 2.- Puesto que ocupa o ocupó de acuerdo al año. 3.- Horario de trabajo de acuerdo al año solicitado. 4.- Registros institucionales de asistencia de acuerdo al año solicitado. 5.- Días de vacaciones disfrutados (especificando fechas) de acuerdo al año solicitado. 6.- Dirección de las instituciones públicas donde labora la servidora pública. 7.- Relación de actividades que desarrolla la servidora pública. 8.- Sueldo mensual neto exacto (no estimado o aproximado) 9.- Cuántas denuncias y de qué tipo, tiene en su contra la servidora pública en la contraloría de la institución donde labora.” (Cita textual)

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3453/2024

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 22 de julio de 2024, respondió la SSC, a través de los oficios SSC/DGAI//18023/2024 de fecha 15 de julio de 2024; sin número de oficio de fecha 11 de julio de 2024 firmado por la Directora General de Administración de Personal; SSC/DGDH/006265/2024 de fecha 08 de julio de 2024, firmado por el Director General de Derechos Humanos; SSC/SSP/DEPRS/7707/2024 de fecha 17 de julio de 2024, y SSC/DEUT/UT/4507/2024 de fecha 19 de julio de 2024 firmado por la Directora Ejecutiva De La Unidad De Transparencia quien informa a la persona solicitante que su solicitud únicamente la turnó a las unidades administrativas identificadas como Subsecretaría de Sistema Penitenciario, Dirección General de Administración de Personal, Dirección General de Asuntos Internos y a la Dirección General de Derechos Humanos y adjunta un acuerdo sin firma y que no se encuentra en versión pública, relativo a la clasificación de información respecto de datos laborales de la persona servidora pública de nombre Dulce María Ciete Domínguez.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 24 de julio de 2024, quedando formalmente registrada con fecha 05 de agosto de 2024⁴, **manifestó no estar de acuerdo con la respuesta**; como expresó a continuación:

“1 De los 9 puntos solicitados, solo responden 2. La información negada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) se argumenta bajo clasificación de información de artículos, fracciones y numerales que no aplican, toda vez que en el artículo 62, fracción III de los “LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, en ninguno de los supuestos aplicaría la información solicitada, y no vulneraría los datos personales de la servidora pública en cuestión. En este sentido, tampoco la negación de información sobre el argumento válido de que no es competencia del área que se le turno atender la solicitud de información, toda vez, que un servidor la solicito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y es obligación de la Unidad Administrativa de Transparencia de la SSC, turnar la solicitud de información a las áreas

⁴ Con base en el calendario de días inhábiles de este Instituto.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3453/2024

competentes. Por lo que solicito la atención a mi solicitud en forma, ya que no se pide nada fuera del marco legal y están vulnerando mi derecho al acceso de información pública, establecido en el artículo 3 de la “LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”. (Cita textual)

Número de expediente	Folio de la solicitud	Sujeto obligado
INFOCDMX/RR.IP.3453/2024	090163424001899	SSP
10 Registro 1-1 de 1 disponibles		

Acuses generados para el medio de impugnación		
Tipo de acuse	Fecha de creación del acuse	Fecha de oficial del acuse
Acuse de Interposición del Recurso de Revisión	24/07/2024 12:19	05/08/2024 00:00

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 08 de agosto de 2024, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Así mismo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de siete días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso, siendo notificadas del acuerdo de admisión del recurso citado al rubro en fecha 13 de agosto de 2024.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 14 al 22 de agosto de 2024; siendo el caso que la Secretaría contestó sus alegatos en fecha 15 a través de la PNT y de la Oficina de Correspondencia de este Instituto, y por su parte la persona recurrente no presentó manifestaciones. No siendo omisos en señalar que de manera presencial ninguna de las partes acudió a consultar el expediente.

C) El 30 de agosto de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la**

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3453/2024

investigación del caso (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁵) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información pública consistió en requerir *diversa Información relacionada con una persona servidora pública respecto de los años 2022, 2023 y 2024 (al 30 de junio)*.

En **respuesta**, la SSC se limitó a responder 2 de los 9 puntos que integran la solicitud de información y además manifestó que parte de la información solicitada relativa a datos laborales de la persona servidora pública era sujeta a clasificación por confidencialidad.

En consecuencia, la persona se **inconformó o se quejó** porque a su consideración, la clasificación de dicha información es indebida y la respuesta proporcionada es incompleta puesto que solamente habían atendido 2 de los nueve puntos de su solicitud, sin atender lo relativo al perfil del o los puestos que ha ocupado (1); a su horario laboral (3); registros de asistencia (4); días de vacaciones disfrutados (5); dirección de las instituciones en donde labora (6); relación de actividades que desarrolla (7); su sueldo mensual neto (8) y denuncias y tipo de denuncias que pudieran existir relacionadas con la persona servidora pública (9).

Ahora bien, primeramente, es importante recordar lo que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en sus artículos 1,

⁵ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3453/2024

3, 6 (fracciones XIII y XXXVIII), 7, 8, 24 (fracciones I y II), 28, 92, 93 (fracciones I y IV), 200, 208, 211 y 219, señala respecto al derecho de acceso a la información pública:

- *El objeto de la Ley de la materia, es **garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo**, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México. (énfasis añadido)*
- *Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.*
- *El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.*
- *La rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.*
- *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.*
- *Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.*

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3453/2024

- Los sujetos obligados **deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados**, asegurando su adecuado funcionamiento, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.** (énfasis añadido)
- Los sujetos obligados **deben contar con una Unidad de Transparencia** que cuenta, entre otras, **con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.**
- Las **Unidades de Transparencia** de los sujetos obligados **deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.** (énfasis añadido)
- Cuando la **Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia** para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.**
- Los sujetos obligados **deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones**
- Aunado a los anterior, la Ley de Transparencia Local indica que los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los documentos** que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3453/2024

- *Asimismo, se indica que el acceso a la información se dará en **la modalidad de entrega** y en su caso, de envío, **elegidos por quien es solicitante** y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se **deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.** (énfasis añadidos).*

En consecuencia, toda vez que la persona recurrente se inconformó por la entrega incompleta de la información y por la clasificación de la información el cambio de modalidad de entrega de la información es necesario remitirnos a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, el cual, en su numeral septuagésimo señala lo siguiente:

- *Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.*

En el mismo orden de ideas, se debe tomar en consideración el debido procedimiento para la clasificación de información como confidencial o reservada con base en la Ley de Transparencia Local⁶.

A partir de esas disposiciones generales, se debe determinar si la Secretaría al dar respuesta a la solicitud de información atendió lo peticionado por la persona recurrente.

⁶ En apego a lo establecido en los artículos del Capítulo III del Título Sexto.

[LEY DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CDMX 5.1.pdf](#)

**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública****Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de
Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3453/2024

Para ese propósito es necesario revisar las constancias que se encuentran en la PNT las cuales derivan de la solicitud de información, así como las documentales que integran este expediente.

Del análisis de las constancias mediante las cuales la SSC dio respuesta y en su manifestación de alegatos no se desprende que exhiba el acata del Comité de Transparencia en donde se haya convocado para la debida clasificación de la información confidencial y tampoco adjunta los documentos que en su caso hubieran ido clasificados como reservados en sus versiones públicas, pues solamente agrega un acuerdo sin firma.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3453/2024



Ciudad de México, a 19 de julio del 2024

Oficio N.º SSC/DEUT/UT/4507/2024

Asunto: Respuesta a la Solicitud de Acceso a Información Pública con No. de folio **090163424001899**

PRESENTE

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6 fracción XIII, 196, 199 y 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le informo que se tuvo por presentada una solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090163424001899** en la que se requirió:

“Se solicita la siguiente información para los años 2022, 2023 y 2024 (este último con corte al 30 de junio) de la servidora pública Dulce María Ciete Domínguez:

- 1.- Perfil de puesto (completo) para cada año.*
- 2.- Puesto que ocupa o ocupó de acuerdo al año.*
- 3.- Horario de trabajo de acuerdo al año solicitado.*
- 4.- Registros institucionales de asistencia de acuerdo al año solicitado.*
- 5.- Días de vacaciones disfrutados (especificando fechas) de acuerdo al año solicitado.*
- 6.- Dirección de las instituciones públicas donde labora la servidora pública.*
- 7.- Relación de actividades que desarrolla la servidora pública.*
- 8.- Sueldo mensual neto exacto (no estimado o aproximado)*
- 9.- Cuántas denuncias y de qué tipo, tiene en su contra la servidora pública en la contraloría de la institución donde labora.” (sic).*

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente, a la **Subsecretaría de Sistema Penitenciario, Dirección General de Administración de Personal, Dirección General de Asuntos Internos y a la Dirección General de Derechos Humanos**, por ser las áreas competentes para atender su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3453/2024

Como resultado de dicha gestión las **Subsecretarías de Sistema Penitenciario, Dirección General de Administración de Personal, Dirección General de Asuntos Internos y la Dirección General de Derechos Humanos**, dieron respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los oficios **SSC/SSP/DEPRS/7707/2024, el oficio sin número de fecha 11 de julio del 2024, el SSC/DGAI/18023/2024, SSC/DGDH/006265/2024**, cuyas respuestas se adjuntan a la presente para su consulta.

En esa tesitura, del oficio señalado en el párrafo que antecede y del análisis de la propuesta clasificación de información en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, que formula la **Dirección de Control de Personal, en atención a lo requerido en la solicitud de información pública número 090163424001899**, fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; por lo que en la **Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria** celebrada el **nueve de julio de dos mil veinticuatro**, a través de la cual se acordó lo siguiente:

ACUERDO

1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90, fracción II y 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la propuesta de la **Dirección de Control de Personal**, para clasificar como información **CONFIDENCIAL** la consistente en:

“Horario laboral, Registro de asistencia y Días de vacaciones” datos de la persona servidora pública de la cual se pretende obtener información; requerida en la solicitud de información pública número de folio: **090163424001899**; por ser información confidencial y relativa a datos personales y estar protegidos en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracción XII, 24 fracciones XVII y XXIII, y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por tal motivo se tiene la obligación por parte de esta Secretaría de garantizar la protección de la información de carácter confidencial y la concerniente a datos personales, la cual no está sujeta a temporalidad alguna para su protección, al ser un derecho exclusivo para su acceso de sus titulares, su representante y las personas servidoras públicas facultadas para ello; así mismo el numeral dos del artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece la garantía exclusiva del titular de acceder a sus datos personales, el deber de secrecía y la no difusión de los datos personales, y tomando en cuenta que en su artículo 3 fracción IX de la misma Ley de Protección de Datos citada, considera datos personales a cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, estableciendo de manera general los datos personales que protege, y dentro de los cuales se encuentran los que son materia de la presente clasificación, mismos que de conformidad con la fracción III del artículo 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se encuentran contenidos en la categoría de datos personales denominados **(LABORALES)**, resulta procedente la presente clasificación, aunado a que el artículo 191 de la Ley de Transparencia antes citada, considera que, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial, se requerirá del consentimiento de los particulares titulares de la información, sin que la **Dirección de Control**

de Personal, cuente con el consentimiento del titular para difundir y/o divulgar su información confidencial y la concerniente a datos personales; en atención a lo anterior y al no encontrarse dentro ninguno de los supuestos de excepción a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales citada, resulta procedente la clasificación de la información propuesta en su modalidad de **CONFIDENCIAL**. -----

(...).

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3453/2024

Aunado a lo anterior, cabe enfatizar que la Secretaría manifestó en oficio previamente referido que, únicamente haber remitido dicha solicitud a cuatro unidades administrativas como se muestra a continuación:

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente, a la **Subsecretaría de Sistema Penitenciario, Dirección General de Administración de Personal, Dirección General de Asuntos Internos y a la Dirección General de Derechos Humanos**, por ser las áreas competentes para atender su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Demostrando con lo anterior que no llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada puesto que, con base en su manual administrativo⁷, cuenta diversas unidades encargadas de seguimiento a las denuncias a las que debió haber requerido información de la persona servidora pública y no lo hizo.

Dichas unidades administrativas son: Dirección de Supervisión y Seguimiento de Denuncias; Subdirección de Análisis y Seguimiento de Denuncias Generales y con Perspectiva de Género; Enlace de Denuncias Generales con Perspectiva de Género; Jefatura de Unidad Departamental de Análisis de Denuncias Generales y con Perspectiva de Género; Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Seguimiento de Denuncias Generales y con Perspectiva de Género; Subdirección de Atención Estratégica Ciudadana; Jefatura de Unidad Departamental de Defensoría al Personal; Dirección Ejecutiva de Asuntos Penitenciarios; Subdirección de Logística a la Evaluación; Jefatura de Unidad Departamental de Cumplimiento a la Evaluación; Dirección de Investigación Policial; Subdirección de Investigación a Agrupamientos y Control de Tránsito; Subdirección de Investigación Policial; Subdirección de Supervisión Operativa; Jefatura de Unidad Departamental de Operativos de Supervisión y; Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Áreas de Mayor Incidencia Delictiva.

⁷ [Manual Administrativo SSC.pdf](#)

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3453/2024

Además, de algunos puntos de la solicitud no hizo manifestación alguna, **por lo cual no está justificada la respuesta proporcionada y su búsqueda de información no fue exhaustiva.**

Con base en todo lo anterior, este órgano garante concluye que, la Secretaría está en posibilidad legal para hacer entrega de lo solicitado, máxime que desde su contestación también reconoce su competencia, sin embargo, la respuesta que emite resulta incompleta y carente de exhaustividad, aunado a que no adjunta constancias de haber llevado a cabo debidamente el procedimiento de clasificación por lo que, la queja o inconformidad de la persona ahora recurrente, resulta **FUNDADA**.

Lo anterior es así, pues la respuesta emitida **careció de exhaustividad, fundamentación y motivación, y lo que entrega la Secretaría de Seguridad Ciudadana es incompleto, incumpliendo con los requisitos que señala el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, que establece:**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Con ello, se concluye que la SSC dejó de cumplir con los principios de **congruencia y**

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3453/2024

exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto. Dicho criterio señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los actores o instituciones públicas a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo solicitado y la respuesta.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3453/2024**V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?**

PRIMERO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

TERCERO. El actor o institución pública deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor público o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SÉPTIMO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3453/2024

integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MML